

**DECRETO SUPREMO
EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado establece que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible, y que los recursos económicos que generen se regularán por la ley para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

Que el Parágrafo II del Artículo 99 del Texto Constitucional señala que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del patrimonio cultural boliviano.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, queda encargado de elaborar la reglamentación de la referida Ley.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento a la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano, que en su Anexo forma parte integral del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Culturas y Turismo, queda encargado de elaborar y aprobar los Reglamentos Específicos referidos en el presente documento en el plazo de noventa (90) a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 530 LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- Reglamentar la Ley N° 530, de 23 de mayo de 2014, del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (Definiciones).- Para el cumplimiento del presente Reglamento, además de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 530, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Custodio:** Persona natural o jurídica que está encargada de la protección, preservación, conservación y difusión de un bien cultural.
2. **Plan de Conservación:** Instrumento técnico que determina las líneas de acción fundamentales para combinar elementos que permitan el desarrollo sustentable e incluye la descripción de procesos y análisis de datos para generar la información de estrategias de intervención para el patrimonio material mueble e inmueble.
3. **Plan de Manejo:** Es un conjunto de instrumentos técnico normativos que tiene por objeto estructurar las herramientas que posibiliten el reconocimiento y la aprobación del patrimonio cultural por parte de los actores involucrados dotándoles de instrumentos que coadyuven a su gestión para garantizar su preservación, protección y resguardo.
4. **Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial y Etnográfico:** Conjunto de prácticas, saberes y usos colectivos de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos, referidos a sus manifestaciones socioculturales y ámbitos orientados al bienestar comunitario, los cuales han sido transmitidos de generación en generación y que conforman parte de su patrimonio cultural inmaterial y etnográfico.
5. **Plan de salvaguardia:** Es un instrumento técnico de gestión social orientado a garantizar la viabilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural inmaterial, que expresa la cohesión social y el compromiso expreso de las comunidades, grupos e instituciones públicas y privadas en las acciones que permitan la supervivencia de la diversidad cultural.
6. **Colección:** Conjunto de bienes de características comunes o relacionadas que evidencian un valor y significado cultural.

7. **Repositorio:** Recinto arquitectónico que cuenta con condiciones técnicas adecuadas para la conservación y preservación de bienes culturales patrimoniales.
8. **Gestión:** Implica hacer o realizar diferentes tareas o acciones mediante la organización y administración de recursos humanos y económicos, para la concreción de un determinado objetivo.
9. **Sistema de Gestión:** Conjunto de procesos que proporcionan una secuencia de resultados, algunos de los cuales se reintroducen en el sistema para crear una espiral ascendente de mejoras continuas del sistema, sus acciones y sus logros.
10. **Gestión del Patrimonio Cultural:** Conjunto de herramientas y metodologías empleadas en el diseño, producción, administración y evaluación de planes, proyectos, programas o cualquier otro tipo de intervención, que dentro del ámbito de la cultura, genere riqueza cultural o potencie su desarrollo cultural en general.
11. **Restauración:** Operación de carácter excepcional, destinada a conservar y revelar los valores estéticos e históricos de bienes patrimoniales.
12. **Conservación:** Conjunto de acciones e intervenciones curativas y preventivas que tienden a evitar la alteración de un bien cultural.
13. **Mantenimiento:** Conjunto de operaciones cuyo propósito es detener el deterioro de un bien patrimonial y sus componentes.
14. **Consolidación:** Tratamiento destinado a devolver la cohesión o consistencia estructural a los materiales o soportes de bienes patrimoniales.
15. **Reposición:** Refacción total o parcial de un bien patrimonial, con materiales nuevos, en procura de recuperar su estado original.
16. **Acondicionamiento o refuncionalización:** Conjunto de procedimientos que tienen por objeto la mejora de las condiciones ambientales y de habitabilidad de bienes del patrimonio cultural.
17. **Liberación:** Retiro de elementos añadidos que distorsionan el patrimonio cultural.
18. **Integración:** Introducción de elementos arquitectónicos, estructurales u ornamentales nuevos y ajenos a la concepción original del bien patrimonial.
19. **Rehabilitación:** Conjunto de acciones de recuperación y reintegración física de bienes patrimoniales.

20. **Reconstrucción:** Procedimiento de implantación total o parcial manteniendo los aspectos esenciales de la traza de origen.
21. **Ampliación:** Obra nueva que se agrega a un bien patrimonial existente para mejorar su funcionamiento.
22. **Conservación Preventiva:** Medidas y acciones cuyo objetivo es evitar o minimizar futuros deterioros o pérdidas, sin modificar la originalidad del bien patrimonial.
23. **Conservación Curativa:** Procedimiento sobre uno o varios bienes culturales a fin de detener los procesos nocivos y estabilizar su condición para evitar futuros deterioros.

CAPÍTULO II

RESTRICCIONES A LA PROPIEDAD Y CUSTODIA DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Artículo 4. (Restricciones a la propiedad y custodia del Patrimonio Cultural).-

I. La propiedad de bienes culturales del Patrimonio Cultural Boliviano, conllevan para el propietario, además de las restricciones establecidas en la Ley N° 530, las siguientes:

- a) Para el Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble:
 1. Se prohíbe la subdivisión física de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural Boliviano o que gocen de presunción de patrimonio cultural boliviano cuando ésta altere sustancialmente la integridad, imagen, características y espacialidad original. De manera excepcional, la autoridad competente autorizará la subdivisión, previa emisión de criterio técnico correspondiente, respetando sus valores históricos, artísticos y culturales, disponiendo las medidas que impliquen la menor afectación a las características morfológicas del bien inmueble protegido.
 2. Se prohíbe la demolición de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural Boliviano o que gocen de la presunción de Patrimonio Cultural, debiendo procurarse por todos los medios técnicos su conservación y restauración. En caso de peligro de vidas humanas o peligro hacia otros bienes inmuebles se podrá realizar una demolición autorizada y monitoreada por la entidad competente; y cuando corresponda, encarar su reconstrucción, restitución o rescate total o parcial, traslado y reubicación.

De verificarse que el estado ruinoso del bien es consecuencia del incumplimiento de los deberes de conservación o negligencia de su propietario, se iniciarán las acciones penales correspondientes.

3. Se prohíbe la afectación a la integralidad y/o autenticidad del bien declarado Patrimonio Cultural Boliviano o que goce de presunción de patrimonio cultural, o de sus elementos que lo componen. Excepcionalmente en caso de riesgo de pérdida o deterioro inminente del bien, la entidad competente autorizará su reintegración o reconstrucción.
 4. La transferencia onerosa o gratuita de bienes inmuebles del Patrimonio Cultural Boliviano estará sujeta a las restricciones establecidas en el artículo 20 de la Ley N° 530, debiendo adjuntar el certificado de registro del bien inmueble y el avalúo correspondiente. Asimismo, efectuada la transferencia el nuevo propietario está obligado a actualizar el registro en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.
 5. La transferencia onerosa o gratuita de colecciones privadas del Patrimonio Cultural Mueble, será autorizada por el Órgano Rector, a través del Viceministerio de Interculturalidad, bajo el siguiente procedimiento:
 - i. Los titulares de colecciones privadas, previa a la transferencia, deberán solicitar al Órgano Rector la respectiva autorización, adjuntando el certificado de registro. En ningún caso procederá la transferencia de colecciones que no cuenten con el registro correspondiente, asimismo, no procederá la transferencia de piezas individuales de una colección.
 - ii. El Viceministerio de Interculturalidad, emitirá la correspondiente autorización, por medio de Resolución Administrativa.
 - iii. Efectuada la transferencia, el nuevo propietario está obligado a actualizar el registro de la colección en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.
 6. Las colecciones comunitarias no pueden ser transferidas bajo ningún título.
- b) Para el Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial Etnográfico: Todas las acciones que tengan incidencia en el Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial Etnográfico, como manifestación cultural del acervo de conocimientos y técnicas que se transmitan de generación en generación de las comunidades o las naciones y pueblos indígena originario campesinos, o comunidades interculturales y afrobolivianas registrada por el Estado Plurinacional de Bolivia deberá mantener su identidad y continuidad fomentando la cohesión social y el respeto a la diversidad cultural.

- c) Las restricciones a la custodia de sitios arqueológicos serán establecidas en reglamentación específica, debiendo sujetarse al régimen de custodia que será aprobado al efecto en dicho documento.

Artículo 5. (Restricciones a la custodia del Patrimonio Cultural Boliviano mueble e inmueble en las Iglesias y Congregaciones Religiosas, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Universidades, Centros, Sociedades e Institutos de Investigación).- El Patrimonio Cultural Boliviano mueble e inmueble en custodia de Iglesias y Congregaciones Religiosas, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Universidades, Centros, Sociedades e Institutos de Investigación no podrá ser transferido bajo ningún título. En caso de cesar la custodia por extinción de cualquiera de las instituciones señaladas, el Estado asumirá la custodia de este Patrimonio.

CAPÍTULO III POLÍTICA NACIONAL DE MUSEOS

Artículo 6. (Política Nacional de Museos).- I. La Política Nacional de Museos será estructurada por el Órgano Rector en coordinación con Universidades, Centros de Investigación y demás actores de la sociedad civil e instituciones vinculadas a la administración de Museos, misma que contendrá los mecanismos y herramientas de gestión que permitan su implementación.

II. La Política Nacional de Museos será aprobada por el Ministerio de Culturas y Turismo mediante Resolución Ministerial, y será actualizada cuando corresponda.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas regularán la administración y funcionamiento de los Museos bajo su competencia, en el marco de la Política Nacional de Museos.

Artículo 7. (Contenido de la Política Nacional de Museos).- I. La Política Nacional de Museos establecerá la categorización de Museos y mínimamente se desarrollará bajo los siguientes parámetros:

1. Registro Único, Inventario y Catalogación.
2. Conservación preventiva de las colecciones de museos, tanto en bodega, como en salas de exposición.
3. Conservación y restauración de la colección realizada por expertos.
4. Guion Museológico y Museográfico.
5. Gestión de colecciones.
6. Investigación de las colecciones de museos.
7. Organización interna y planificación de museos.
8. Comunicación patrimonial e interpretación del museo.
9. Organismos relacionados con museos.
10. Comunicación, difusión y nuevas tecnologías de información.

11. Implementación de tareas de emergencia y seguridad física preventiva.

II. La Política Nacional de Museos será aplicada a las salas de exhibición, repositorios, archivos y colecciones privadas en lo que corresponda.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO Y SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 8. (Objetivos del Sistema de Gestión).- Son objetivos del Sistema de Gestión:

1. Fortalecer los valores de identidad y reconocimiento nacional a partir de la conservación, salvaguarda, investigación, difusión, participación y desarrollo del Patrimonio Cultural Boliviano.
2. Proteger el patrimonio heredado, rehabilitándolo y salvaguardándolo, mediante instrumentos de gestión integrales y continuos, para la planificación, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural.
3. Lograr el desarrollo integral y participativo que permita la sostenibilidad de la gestión del Patrimonio Cultural Boliviano.
4. Establecer metodologías y guías de planificación, estrategias y mecanismos que permitan la conservación y salvaguarda del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 9. (Alcance de la Gestión del Patrimonio Cultural Boliviano).- Además de los aspectos señalados en el parágrafo II del Artículo 25 de la Ley N° 530, la gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, comprende:

- a) La defensa del Patrimonio Cultural Boliviano dentro y fuera del país.
- b) La aplicación de medidas de protección y salvaguardia.
- c) El régimen de Propiedad y Custodia.
- d) La restitución.
- e) La prevención.

Artículo 10. (Reglamento Específico del Sistema de Gestión del Patrimonio Cultural Boliviano). El Ministerio de Culturas y Turismo, mediante Resolución Ministerial, aprobará el Reglamento Específico que contendrá el Procedimiento, Requisitos, Categorías, Componentes, y otros datos que permitan la estandarización de los sistemas de gestión con respecto al Patrimonio Cultural Boliviano.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán adoptar los criterios de estandarización del Sistema de Gestión establecidos por el Órgano Rector.

Artículo 11. (Estructura del Sistema de Gestión).- El Sistema de Gestión del Patrimonio Cultural Boliviano se estructura en:

- a) Planes Específicos (Estratégicos): Definen la visión, los objetivos y las estrategias, considerando los aspectos culturales, sociales, económicos y medio ambientales para lograr la sostenibilidad del Patrimonio Cultural Boliviano. Comprende los Planes de Acción y Planes Operativos.
- b) Planes de Acción: Definen las acciones para el logro de los objetivos, estableciendo la implementación de los planes estratégicos. Comprende los Planes de Manejo de Patrimonio Material, de Paisajes Culturales, de Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial y del Patrimonio Arqueológico.
- c) Planes Operativos: Son de corto plazo y definen la instancia competente para ejecutar los planes, señalan los beneficiarios, determinan plazos y establecen otros actores que coadyuven al cumplimiento de los objetivos. Comprende los Planes Operativos de Conservación y Salvaguardia, Uso, Difusión, Emergencia, Seguridad, Administración, para el caso del Patrimonio Material, y los Planes Operativos de Investigación, Transmisión Local, Protección, Difusión y Emergencias para el caso del Patrimonio Inmaterial.

Artículo 12. (Plan de Conservación).- I. El Plan de Conservación deberá contener mínimamente las siguientes acciones:

- a) Definición del grado de intervención que necesita la edificación patrimonial.
- b) Elaboración de un Diagnóstico que establecerá el grado de intervención.
- c) Elaboración de un estudio arqueológico, histórico y técnico del monumento.
- d) Elaboración de un inventario físico de los muebles incorporados al monumento.

II. La conservación requerirá ser dirigida por profesionales con experiencia y capacidad técnica en la especialidad.

II. Los contenidos del plan de Conservación serán aprobados por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas y Turismo, mediante Resolución Administrativa.

Artículo 13. (Plan de Salvaguardia).- I. El Plan de Salvaguardia deberá contener mínimamente las siguientes acciones:

- a) Identificación, a través del reconocimiento de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Registro de los elementos identificados como patrimonio cultural inmaterial por medios escritos, fotográficos, sonoros o audiovisuales, respetando los contextos en los que el patrimonio cultural inmaterial se expresa y los criterios de valoración existentes en las comunidades.
- c) Inventarios, por medio de fichas que permiten conocer desde distintas aproximaciones las características del patrimonio cultural inmaterial reconocidas por la comunidad. La información de las fichas proviene del trabajo de campo y del análisis bibliográfico y/o documentación existente referente al patrimonio cultural inmaterial.

- d) Investigación, del patrimonio cultural inmaterial de forma participativa e interdisciplinaria.
 - e) Transmisión, que comprenden las siguientes acciones. 1. Identifica cómo la comunidad transmite la información y el conocimiento de una generación a otra, 2. Detalla estrategias, actividades y mecanismos utilizados en la transmisión de información, y 3. Establece mecanismos para que dichos conocimientos sean parte de la educación formal y no formal a través de programas de formación dirigidos a las comunidades portadoras y actividades de fortalecimiento de la capacidad de gestión y de investigación.
 - f) Actuaciones de emergencia, que permiten identificar los riesgos de desaparición.
Difusión, implica informar y sensibilizar sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
- II. Los contenidos del plan de Salvaguardia serán aprobados por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas y Turismo, mediante Resolución Administrativa.

Artículo 14. (Planificación de la conservación y salvaguardia). I. El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas y Turismo, mediante Resolución Administrativa, aprobará los instrumentos técnicos de planificación que permitan estandarizar la gestión del patrimonio cultural, relacionadas a:

- a) Guía para la Determinación de Áreas Patrimoniales,
- b) Guía para el Manejo de Sitios Arqueológicos,
- c) Guía para el Manejo de Paisajes Culturales,
- d) Guía de Salvaguardia de Patrimonio Inmaterial,
- e) Guía de Conservación de Inmuebles Patrimoniales,
- f) Guía de Sensibilización sobre Patrimonio Cultural,
- g) Plan de Uso,
- h) Plan de Difusión,
- i) Plan de Emergencia,
- j) Plan de Seguridad,
- k) Plan de Administración,
- l) Plan de Investigación,
- m) Plan de Transmisión,
- n) Plan Monitoreo, Evaluación y Riesgos del Patrimonio Cultural.

Artículo 15. (Instrumentos técnicos para la conservación y salvaguardia).- El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas y Turismo aprobará los instrumentos técnicos que permitan estandarizar la gestión del patrimonio cultural, consistentes en:

a) Instrumentos Técnicos Generales:

1. Guía para la Declaratoria de Patrimonio Cultural.
2. Guía para Control y Cumplimiento de Normas.

3. Guía de Elaboración de Proyectos de Estudio de Diseño Técnico de Preinversión.
4. Guía de Denuncias de Actos contra el Patrimonio Cultural.
5. Guía de Interpretación para Guiaje.
6. Guía de Organización de Comisiones/Comités/Consejos y Entes de Gestores Ejecutores.
7. Ficha de intervención al Patrimonio Cultural para proyectos de inversión pública.

b) Instrumentos técnicos para el Patrimonio Material Inmueble:

1. Guía de Supervisión de Obras.
2. Guía de Mantenimiento de Inmuebles de Valor Patrimonial.
3. Guía de Salvataje de Patrimonio Edificado.
4. Guía de Procedimiento Frente al Hallazgo Fortuito.
5. Guía de Arqueología Preventiva.
6. Guía de Presentación de Proyectos de Intervención.

c) Instrumentos técnicos para el Patrimonio Material Mueble:

1. Guía para la Presentación de Proyectos de Bienes Muebles.
2. Guía de Conservación Preventiva en Bienes Culturales.
3. Guía de Administración de Bienes Culturales.
4. Guía para la Reproducción de Obras de Arte.
5. Guía técnica para Análisis en Laboratorio de Bienes Inmuebles y Muebles.

d) Instrumentos técnicos para el Patrimonio Inmaterial:

1. Guía de Proyectos de Patrimonio Inmaterial.
2. Guía de Salvaguardia Urgente.

CAPÍTULO V

SISTEMA PLURINACIONAL DE REGISTRO DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Artículo 16. (Categorías del Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano).- El Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano (SPR-PCB) registrará las expresiones y bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Boliviano, declarados como Patrimonio Nacional, Departamental, Municipal o Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, y aquellos bienes que se encuentren bajo la custodia de personas naturales y jurídicas, Iglesias y Congregaciones Religiosas, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Universidades, Centros, Sociedades e Institutos de Investigación, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Bienes del Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble, conforme a lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la Ley N° 530, estando comprendidos en esta categoría el Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Subacuático.

- b) Bienes del Patrimonio Cultural Inmaterial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 530.
- c) Bienes del Patrimonio Cultural Comunitario y Colectivo Inmaterial y Etnográfico, conforme a lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley N° 530.

Artículo 17. (Implementación del Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano). El Ministerio de Culturas y Turismo implementará el SPR-PCB, que contendrá la información general y específica de las expresiones y bienes del Patrimonio Cultural Boliviano y de aquellos bienes que se encuentren bajo la custodia de personas naturales y jurídicas, Iglesias y Congregaciones Religiosas, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Universidades, Centros, Sociedades e Institutos de Investigación, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, conforme a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 530, para lo cual, desarrollará las siguientes acciones:

- a) Habilitar una plataforma informática para la implementación del SPR-PCB, cuyo objeto es almacenar y gestionar de manera coordinada con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinas y Afrobolivianas, la información referente al Patrimonio Cultural Boliviano.
- b) Validar y consolidar la información ingresada en el SPR-PCB.
- c) Coordinar y capacitar a las instancias competentes de las entidades territoriales autónomas sobre el manejo y uso del SPR-PCB.
- d) Permitir el acceso a la información del SPR-PCB, cuyo uso estará sujeto a las restricciones establecidas en el parágrafo VI del artículo 32 de la Ley N° 530.

Artículo 18. (Registro de información por las entidades territoriales autónomas). I. En el marco de lo dispuesto por los Parágrafos II y V del Artículo 32 de la Ley N° 530, las entidades territoriales autónomas alimentarán el SPR-PCB con la información del patrimonio cultural de su jurisdicción; desarrollando esta actividad de manera técnica y responsable a través del procedimiento que establezca el Ministerio de Culturas y Turismo, controlando la validez y fiabilidad de la información.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo otorgará a las entidades territoriales autónomas el acceso a la plataforma del SPR-PCB a través de la asignación de un código específico.

Artículo 19. (Comunicación de Declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano).- En el marco de la coordinación, el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, remitirá a conocimiento del Órgano Rector las Declaratorias de Patrimonio Cultural emitidas, para su registro en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 20. (Actualización de los registros). I. Los propietarios y custodios de los bienes registrados en el SPR-PCB deberán actualizar la información en el referido Sistema, cada tres (3) años.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, realizará el seguimiento al cumplimiento del plazo previsto en el parágrafo anterior.

III. El incumplimiento al plazo establecido en el presente artículo será sancionado conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 21. (Reglamento Específico del Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano). I. El Ministerio de Culturas y Turismo, mediante Resolución Ministerial, aprobará el Reglamento Específico que contendrá el Procedimiento de Registro, Requisitos, Categorías, Plazos, Certificación, y otros datos que permitan la identificación de las expresiones y bienes del Patrimonio Cultural Boliviano y bienes que se encuentren bajo la custodia de personas naturales y jurídicas, Iglesias y Congregaciones Religiosas, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Universidades, Centros, Sociedades e Institutos de Investigación, así como el registro de la propiedad comunitaria colectiva, para su correcta protección.

II. Los manuales técnicos y de uso para la aplicación de la plataforma informática del Sistema serán aprobados por el Viceministerio de Interculturalidad, mediante Resolución Administrativa.

CAPÍTULO VI DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Artículo 22. (Criterios de Valoración y Características para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano).- Los criterios que deben considerarse para que una expresión o bien cultural sea declarada como Patrimonio Cultural Boliviano son los siguientes:

- I. Para la declaratoria del Patrimonio Cultural Inmaterial, además de lo ya establecido en el Parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 530, las expresiones y manifestaciones culturales, deben sujetarse a los siguientes criterios y características:
 1. Significancia histórica y/o simbólica como determinante de identidad cultural.
 2. El consentimiento libre previo de la comunidad o portadores de la manifestación cultural.
 3. La Representatividad y/o trascendencia local, regional o nacional por su capacidad de convocatoria y participación colectiva.
 4. Que la expresión cultural no vulnere los derechos fundamentales, no afecte al medio ambiente; que no perturbe el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, o las que conlleven actos de crueldad y sacrificio de animales.

5. Transmisión y Continuidad de los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas.
- II. Para declarar Patrimonio Cultural Boliviano, los bienes culturales muebles e inmuebles deben contar con valores establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley N° 530. Asimismo, estarán sujetos a los criterios de valoración de antigüedad, autenticidad, originalidad, integralidad, forma, estado de conservación, contexto ambiental, urbano y físico, representatividad, y contextualización sociocultural; debiendo además reunir algunas de las siguientes características
1. Valor Histórico.
 2. Valor Social y Comunitario.
 3. Valor Arquitectónico.
 4. Valor Tecnológico.
 5. Valor Paisajístico.
 6. Valor Artístico, Estético y Decorativo.
 7. Valor Productivo y Económico.
 8. Valor Universal Excepcional.
 9. Valor Arqueológico.

Artículo 23. (Requisitos para la postulación de Declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional).- La postulación de una expresión o bien cultural para ser declarado como Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con declaratorias de Patrimonio Cultural emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal y Departamental.
2. Adjuntar el expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural.
3. Elaborar una propuesta de Ley.

Artículo 24. (Contenido del Expediente).- El expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural deberá contener:

a. Para el Patrimonio Cultural Inmaterial:

1. Exposición de Motivos que describa las características de la manifestación o expresión cultural, misma que debe resaltar sus principales particularidades, significancia, alcance y su impacto a nivel nacional.
2. Bibliografía, fotografías, entrevistas, registros orales y/o audiovisuales, con referencia a las fuentes utilizadas en la investigación.
3. Documentación que demuestre que la propuesta tiene el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad portadora vinculada a la expresión cultural, y además que el expediente ha sido preparado con participación de la comunidad.
4. Plan de Salvaguardia que contenga las medidas encaminadas a garantizar su preservación, fortalecimiento, valorización, revitalización,

promoción, transmisión y sostenibilidad, aprobado por las instancias que emitieron las declaratorias, de acuerdo a sus competencias.

5. Otros anexos adicionales como ser diagramas, partituras y otros.

b. Para el Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble.

1. Exposición de Motivos que contendrá:
 - i. La identificación del bien cultural mueble y/o inmueble, que establezca: Nombre, autor, propiedad o custodia, ubicación georeferenciada, delimitación (plano en escala apropiada de acuerdo a la clasificación, solo en caso de bienes inmuebles).
 - ii. Justificación del valor patrimonial del bien cultural mueble y/o inmueble propuesto, debiendo adjuntar para tal efecto, bibliografía, fotografías, entrevistas y otras fuentes de información.
 - iii. Clasificación del patrimonio cultural conforme la Ley N° 530.
 - iv. Descripción del bien cultural mueble y/o inmueble propuesto, debiendo contener: Datos cronológicos e históricos, planos de relevamiento y estado de conservación.
2. Plan de Manejo que contenga las medidas encaminadas a garantizar su investigación, preservación, conservación, restauración, protección, restitución, promoción, sostenibilidad y aprovechamiento, aprobado por la instancia que emite la declaratoria, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 25. (Procedimiento para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional).- I. La iniciativa y tratamiento del Proyecto de Ley para la declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a nivel Nacional emitido por el Órgano Legislativo del nivel central del Estado, se regulará conforme a lo establecido en el Artículo 162 de la Constitución Política del Estado.

II. Los Proyectos de Ley que impliquen declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano a nivel Nacional, deberán ser remitidos a consulta del Órgano Rector, para determinar la viabilidad técnica legal, previa verificación de los requisitos señalados precedentemente. Si la consulta fuere negativa, el proyecto de ley deberá ser rechazado.

Artículo 26. (Causal de Revocatoria de la declaratoria del Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional).- La revocatoria de la declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional procederá cuando las expresiones o bienes culturales hayan perdido los valores que dieron lugar a su declaratoria, señalados en el Artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 27. (Procedimiento para la Revocatoria de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional).- En caso de advertirse la pérdida irreversible de los valores que dieron lugar a la declaratoria de la expresión o bien cultural, señalados en el Artículo 20 de este Reglamento, de oficio o a denuncia de parte, el Órgano Rector asumirá las diligencias e inspecciones que le permitan verificar tal extremo, poniendo en conocimiento de

los portadores, propietarios o custodios del patrimonio afectado. Posteriormente emitirá los Informes Técnico y Legal recomendando se proceda con la revocatoria de la declaración, adjuntando la propuesta de Ley, para consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTOS DE TESOROS HUMANOS VIVIENTES

Artículo 28. (Reconocimiento de Tesoros Humanos Vivientes).- El Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas y Turismo, podrá reconocer como Tesoro Humano Viviente a personas que encarnan en grado máximo, las destrezas o técnicas necesarias para la manifestación de ciertos aspectos de la vida cultural de un pueblo y la perdurabilidad de su patrimonio cultural inmaterial y material.

Artículo 29. (Finalidad del Reconocimiento).- El reconocimiento de Tesoro Humano Viviente tiene como finalidad:

- a) La continuidad de los conocimientos, destrezas o técnicas.
- b) La transmisión y difusión de sus conocimientos, destrezas o técnicas.
- c) La contribución a la producción de documentos y archivos del patrimonio cultural.
- d) Salvaguardia de los conocimientos, destrezas o técnicas.

Artículo 30. (Requisitos para la postulación).- La postulación para el reconocimiento como Tesoro Humano Viviente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Expediente de postulación que demuestre:
 - i. Su carácter representativo,
 - ii. Valor en la aplicación de sus conocimientos, destrezas o técnicas,
 - iii. Arraigo en las tradiciones culturales y sociales,
 - iv. Capacidad para transmitir sus conocimientos,
 - v. Riesgo de desaparición.
2. Documentación escrita y/o audiovisual y cualquier otro medio que permita acreditar las condiciones detalladas en el numeral 1 de este Artículo.
3. Consentimiento libre, previo e informado del postulante al reconocimiento.

Artículo 31. (Postulación).- Las personas que cumplieran con los requisitos establecidos en el Numeral 1 del Artículo anterior, podrán ser postulados al reconocimiento por cualquier persona natural o jurídica. No está permitida la auto postulación.

Artículo 32. (Evaluación).- El Viceministerio de Interculturalidad, realizará la evaluación técnica de las postulaciones y emitirá la Resolución Administrativa de reconocimiento de Tesoro Humano Viviente.

Artículo 33. (Criterios de Valoración para el reconocimiento de Tesoros Humanos Vivientes).- Los criterios de valoración que deben tomarse en cuenta por la instancia evaluadora señalada en el artículo anterior, serán los siguientes:

1. Dedicación y uso cotidiano de su conocimiento, destreza o técnica.
2. Experiencia en la aplicación de sus conocimientos, destrezas o técnicas que posee.
3. Relevancia local, regional o nacional de la práctica o manifestación.
4. Capacidad de constituir un referente social gracias a su conocimiento.
5. Capacidad de contribuir al desarrollo, difusión y revitalización de su práctica.
6. Capacidad para transmitir sus conocimientos, destrezas o técnicas.
7. Reconocimiento público (premios, reportajes, cartas de reconocimiento o apoyo de organismos o instituciones locales).

CAPITULO VIII PROMOCION, PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL Y TRASLADO Y EXHIBICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Artículo 34. (Promoción del Patrimonio Cultural Boliviano).-I. La promoción del patrimonio cultural comprende las actividades, estrategias, técnicas y métodos destinados a informar, sensibilizar, concientizar y difundir las características del patrimonio cultural, con el objetivo de lograr la permanencia y disfrute del bien o expresión cultural.

II. Las estrategias, actividades y eventos de promoción del patrimonio cultural de interés nacional serán asumidos por los diferentes niveles del Estado de manera coordinada, en el marco de sus competencias, procurando optimizar el uso de recursos humanos y económicos destinados a este fin.

Artículo 35. (Procedimiento de Exportación Temporal).- I. El procedimiento a seguir para la exportación temporal para la exhibición de bienes culturales patrimoniales o para estudios especializados, investigación científica, conservación y restauración, es el siguiente:

- a. Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Culturas y Turismo, debidamente justificada, con noventa (90) días calendario de anticipación, misma que contendrá los siguientes datos:
 1. Nombre de la Entidad Solicitante.
 2. Fecha de salida y retorno del país.
 3. Denominación del evento cultural, fechas y lugares de exhibición del bien o bienes culturales patrimoniales.

4. Ficha técnica actualizada que mininamente deberá contener la descripción del bien o bienes culturales patrimoniales solicitados, denominación, dimensión, volumen, fotografías, estado de conservación y estado de integridad, identificación de autor o autores cuando corresponda.
 5. Avalúo que será validado por la instancia técnica del Órgano Rector.
 6. Póliza de Seguros contra todo riesgo-de clavo a clavo.
 7. Boleta de Garantía.
 8. Custodio del bien cultural patrimonial, que deberá recaer en personal técnico calificado para la conservación y resguardo del bien.
 9. Protocolo de traslado, manipulación, embalaje, movimiento y desembalaje.
 10. Proyecto en caso de estudios especializados, investigación científica, conservación y restauración.
 11. Contrato del Curador y Conservador que acompañaran al bien o bienes.
 12. Compromiso de sufragar gastos de traslado y permanencia del personal técnico designado por el Órgano Rector en la supervisión del cumplimiento del Protocolo respectivo.
- b. El Órgano Rector, previa emisión del Informe Técnico y Legal e inspección del bien cultural patrimonial, emitirá la Resolución Ministerial autorizando su exportación temporal.

Artículo 36. (Exhibición del Patrimonio Cultural Inmaterial Boliviano en el extranjero).- I. Las exhibiciones del Patrimonio Cultural Inmaterial Boliviano, consistentes en tradiciones y expresiones orales, artes escénicas y de espectáculos, usos y prácticas sociales, rituales y actos festivos, formas tradicionales de organización social y política, cosmovisiones, saberes ancestrales, aportes científicos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, la sociedad y el universo, actos y creencias religiosas, música y danza y otras expresiones y manifestaciones culturales, en el extranjero por particulares o instituciones públicas y privadas deberán realizarse respetando la originalidad, identidad cultural e integralidad del patrimonio cultural inmaterial perteneciente al pueblo boliviano; evitando su tergiversación.

II. El Ministerio de Culturas y Turismo, a través del Viceministerio de Interculturalidad, autorizará la exhibición del patrimonio cultural inmaterial boliviano en el extranjero, conforme a procedimiento establecido en Reglamento Específico.

III. El Órgano Rector supervigilará la correcta exhibición del patrimonio cultural inmaterial, en coordinación con las representaciones diplomáticas.

IV. Las personas particulares o instituciones públicas y privadas que coadyuven en la difusión del patrimonio cultural inmaterial boliviano en el exterior del país, serán reconocidas por el Ministerio de Culturas y Turismo como Promotor(a) Cultural, por sus gestiones en la transmisión y apropiación de la cultura boliviana.

Artículo 37. (Procedimiento de Traslado dentro del Territorio Boliviano) I. El traslado de bienes culturales patrimoniales de forma temporal para la exhibición o para estudios especializados, investigación científica, conservación y restauración, será realizado conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Artículo 35 de este Reglamento.

II. El traslado de bienes culturales patrimoniales de forma definitiva por transferencia onerosa o gratuita se realizará adoptando medidas de protección del bien, en base a un Protocolo de Traslado que será puesto en conocimiento del Órgano Rector para su aprobación.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE REPATRIACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Artículo 38. (Procedimiento).- I. El Ministerio de Culturas y Turismo, en conocimiento de una denuncia de exportación, permanencia o comercialización ilegal del Patrimonio Cultural Boliviano, formulará la solicitud de repatriación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que la misma sea formalizada por los canales diplomáticos.

II. La solicitud de repatriación del Patrimonio Cultural Boliviano, que hubiera sido exportado o cuya permanencia o comercialización sea ilegal, deberá adjuntar la autorización cuando corresponda y la acreditación de origen, autenticidad y la denuncia formulada por las autoridades competentes conforme dispone el Parágrafo I del Artículo 46 de la Ley N° 530.

III. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las misiones diplomáticas o consulares, podrá hacer el requerimiento de restitución o devolución de bienes culturales y patrimoniales ante las autoridades competentes del país en el que hubieran sido encontradas.

IV. El Ministerio de Culturas y Turismo remitirá copia de la nota presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Procuraduría General del Estado, como instancia encargada de defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, entre ellos los bienes del patrimonio del Estado.

V. De ser afirmativa la respuesta del país al cual se requirió la repatriación del patrimonio cultural, se procederá conforme a procedimiento contenido en acuerdos bilaterales o multilaterales que hubiesen sido suscritos para el efecto; en caso de no existir un documento internacional suscrito, se designará una misión para su repatriación; debiendo suscribirse el acta de entrega y recepción por la autoridad designada para este fin.

VI. El Ministerio de Culturas y Turismo comunicará la repatriación del Patrimonio Cultural Boliviano a la Procuraduría General del Estado, para los fines que corresponda.

VII. De ser negativa, la respuesta del país al cual se requirió la repatriación del Patrimonio Cultural Boliviano, el Ministerio de Culturas y Turismo comunicará este hecho a la Procuraduría General del Estado para que ésta a su vez asuma la defensa judicial o extrajudicial de los intereses del Estado, en el marco de sus competencias.

Artículo 39. (Exoneración de Gravámenes Aduaneros).- Se establece la exoneración total de gravámenes aduaneros y de otros recargos aduaneros equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza durante el proceso de repatriación del Patrimonio Cultural Boliviano.

CAPITULO X MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 40. (Medidas de Protección y Salvaguardia).-

I. Las medidas de protección del patrimonio cultural material, mínimamente deberán considerar los siguientes parámetros:

- a) Inventariación de bienes culturales muebles e inmuebles, que deberá ser plasmada en documentación idónea (fichas normalizadas, fotografías y planos).
- b) Adoptar las medidas preventivas y prácticas de seguridad que permitan precautelar los bienes del patrimonio material boliviano, en las instituciones encargadas de su custodia.
- c) Implementar mejores prácticas orientadas a la capacitación en cuanto al manejo de bienes culturales y acciones de emergencia.
- d) Sistematización y transmisión de la información y el conocimiento referente al patrimonio cultural material a través de estrategias, actividades, mecanismos y programas de formación.

II. Las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, mínimamente deberán considerar los siguientes parámetros:

- a) Identificación y reconocimiento de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial que incluya el rescate de saberes, conocimientos y prácticas ancestrales.
- b) Registro de los elementos identificados como patrimonio cultural inmaterial en medios fotográficos, sonoros, audiovisuales y otros.
- c) Inventariación de las características del patrimonio cultural inmaterial reconocidas por la comunidad.
- d) Investigación interdisciplinaria del patrimonio cultural inmaterial.
- e) Sistematización y transmisión de la información y el conocimiento referente al patrimonio cultural inmaterial a través de estrategias, actividades, mecanismos y programas de formación.

- f) Difusión y sensibilización sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 41. (Procedimiento para la adopción de medidas).- I. El Procedimiento para la adopción de medidas de protección y salvaguardia para bienes declarados Patrimonio Cultural Boliviano serán establecidos a través de los Planes de Salvaguardia o de Conservación, según corresponda.

II. El establecimiento de medidas de protección y salvaguardia cuando se produzcan hallazgos relacionados al patrimonio arqueológico, colonial, republicano, paleontológico y/o subacuático, se regulará en Reglamento Específico aprobado por el Ministerio de Culturas y Turismo, a través de Resolución Ministerial.

Artículo 42. (Actuaciones de Emergencia).- I. En caso de desastres naturales o situaciones de emergencia por conflictos sociales se adoptarán medidas inmediatas para mitigar los daños al Patrimonio Cultural Boliviano.

II. Las medidas para el Patrimonio Cultural Material se adoptarán bajo el siguiente procedimiento:

1. Se conformará un equipo técnico encargado de evaluar el estado en que se encuentra la infraestructura y las particularidades que la integran.
2. Se procederá a la identificación de las colecciones o bienes culturales al interior del inmueble.
3. Se realizará la recuperación de las colecciones o bienes culturales, considerando la evaluación de la infraestructura y los potenciales riesgos, conforme a los respectivos protocolos.
4. Se realizará un relevamiento de datos y un estudio preliminar del bien inmueble, considerando los siguientes aspectos:
 - i. Inspección general al inmueble.
 - ii. Valoración del estado de conservación.
 - iii. Pruebas de laboratorio de las estratigrafías de muros.
 - iv. Registro fotográfico del inmueble interior y exterior.
 - v. Levantamiento dimensional de sus espacios.
 - vi. Descripción técnica de los ambientes.
 - vii. Propuesta de recuperación de elementos.
 - viii. Metodología de intervención para la recuperación.
 - ix. Criterio integral de recuperación.
5. De evidenciarse amenaza o peligro inminente de deterioro, daño o pérdida de bienes culturales del Patrimonio Cultural Boliviano, por abandono o deterioro en que hubiere incurrido su propietario o custodio, el Ministerio de Culturas y Turismo emitirá la declaratoria de emergencia considerando lo siguiente:

- a. Que el bien cultural cuente con declaratoria de patrimonio a nivel nacional.
- b. Que exista un daño significativo de sus componentes sustanciales, aspecto que deberá ser determinado a través de un informe técnico del Viceministerio de Interculturalidad.
- c. Que el bien cultural no tenga asignado recursos para atender la emergencia.

II. La Declaratoria de Emergencia del Patrimonio Cultural Inmaterial opera cuando se identifique riesgo o peligro de desaparición, misma que habilitará al Órgano Rector en coordinación con las entidades territoriales autónomas competentes llevar adelante las acciones inmediatas y priorización de tareas a fin de que cesen las condiciones que generan el riesgo de pérdida o desaparición.

III. Con el Informe técnico respectivo, el Ministerio de Culturas y Turismo emitirá la declaratoria “De emergencia”, determinando las actuaciones a llevarse a cabo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas involucradas y autoridades competentes, en el marco de la Ley N° 530 y el presente Reglamento, y encarará su seguimiento.

CAPITULO XI AUTORIZACIONES

Artículo 43. (Autorizaciones para proyectos y trabajos de investigación).- I. Todo proyecto y trabajo de investigación, a desarrollarse en el campo de bienes arqueológicos, histórico artístico, inmuebles, muebles y patrimonio cultural inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia pertenecientes al Patrimonio Cultural Boliviano declarado a nivel nacional; aquellos inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial y los que figuren en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de UNESCO deberá contar imprescindiblemente con la autorización previa, emitida por el Viceministerio de Interculturalidad.

II. Los estudios de impacto arqueológico en obras civiles públicas o privadas en el Estado Plurinacional de Bolivia deberá contar imprescindiblemente con la autorización previa, emitida por el Viceministerio de Interculturalidad.

II. El incumplimiento a lo dispuesto en los Parágrafos I y II de este Artículo constituirá falta sujeta al régimen sancionatorio establecido en el presente Reglamento.

Artículo 44. (Procedimiento para la verificación y autorización para proyectos y trabajos de investigación).- El procedimiento de verificación y la emisión de la autorización se regularán en Reglamento Específico, aprobado por el Ministerio de Culturas y Turismo, a través de Resolución Ministerial.

CAPÍTULO XII
PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN DE BIENES CULTURALES
MATERIALES INMUEBLES, DECOMISO DE BIENES MUEBLES E
INTERVENCIÓN

Artículo 45. (Procedimiento). El Órgano Rector podrá declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación de bienes culturales materiales inmuebles del Patrimonio Cultural Boliviano que estén en riesgo de perderse por abandono, negligencia, riesgo de destrucción, demolición o deterioro sustancial, bajo el siguiente procedimiento:

1. El Ministerio de Culturas y Turismo procederá a la identificación del bien cultural material inmueble del Patrimonio Cultural Boliviano, su ubicación, superficie exacta y avalúo, emitiendo al efecto la Resolución Ministerial correspondiente, justificando técnica y legalmente la necesidad y utilidad pública de la declaratoria para la expropiación, misma que será notificada al o los propietarios.
2. El o los propietarios tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación, para acreditar su derecho propietario y presentar avalúo de su inmueble cuando no estuviere de acuerdo con el avalúo del Ministerio de Culturas y Turismo. En caso de no responder a la notificación se entenderá que el propietario se someterá al avalúo determinado por el Ministerio de Culturas y Turismo.
3. Cuando exista discordancia entre el monto del avalúo presentado por el interesado y el determinado por el Ministerio, éste oficiará al Colegio de Arquitectos de Bolivia y/o a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, para que designe un perito que procederá a determinar el avalúo técnico correspondiente.
4. Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será notificado al titular del derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia a favor del Ministerio de Culturas y Turismo.
5. En caso de inconcurrencia o renuencia a la suscripción del documento de transferencia por parte del propietario, el Juez en materia Civil suscribirá el documento a nombre de éste, previo trámite en la vía voluntaria.

Artículo 46. (Decomiso).- I. El Órgano Rector podrá por utilidad y necesidad pública, proceder al decomiso de bienes muebles del Patrimonio Cultural que estén en riesgo de perderse por abandono, negligencia, riesgo de destrucción o deterioro sustancial siempre que no constituya delito, siendo un tipo de sanción a aplicarse previo proceso sancionatorio.

II.- Asimismo, el Órgano Rector procederá al decomiso del Patrimonio Cultural Mueble en caso de que se pretenda su exportación y/o comercialización ilícita.

Artículo 47. (Autorización de intervención por el nivel central del Estado).- La intervención del patrimonio cultural boliviano por el Nivel Central del Estado, procederá en bienes muebles e inmuebles, cuando:

- 1) El bien cultural cuente con declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a nivel Nacional.
- 2) El bien cultural cuente con declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO.
- 3) El bien cultural goce de la presunción de Patrimonio Cultural Boliviano de interés nacional.

Artículo 48. (Tipos de Intervención).- Las formas de intervención del Patrimonio Cultural Boliviano con declaratoria Nacional o presunción de calidad de patrimonio de interés nacional, además de las señaladas en el parágrafo I del Artículo 58 de la Ley N° 530, son:

- a) Restauración.
- b) Conservación:
- c) Mantenimiento.
- d) Consolidación.
- f) Acondicionamiento o refuncionalización.
- g) Liberación.
- h) Integración.
- i) Rehabilitación.
- j) Reconstrucción.
- k) Ampliación.
- l) Conservación Preventiva.
- m) Conservación Curativa.

Artículo 49. (Procedimiento para la Autorización de Intervención).- I. La autorización para la intervención en bienes muebles, seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Proyecto de intervención será presentado conforme a la Guía de Presentación de Proyectos de Intervención del Patrimonio Cultural Mueble y la Guía de Presentación de Proyectos de Intervención Arqueológica, misma que será aprobada por Resolución Administrativa por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas y Turismo.
2. El Viceministerio de Interculturalidad recibirá el proyecto de intervención para su evaluación y análisis técnico y emitirá informe técnico en el plazo de diez (10) días hábiles. En caso de existir observación a la solicitud de autorización el Viceministerio de Interculturalidad requerirá las enmiendas y/o complementaciones, detallando los aspectos que ameriten ser complementados, enmendados o subsanados; correspondiendo al

interesado proceder conforme se requiera en un plazo máximo de cinco (5) días, bajo alternativa de tenerse por no presentada la solicitud.

3. Para la evaluación y análisis se considerarán los siguientes aspectos:
 - a) La intervención se realizará de manera integral, considerando indivisible el patrimonio material e inmaterial para no alterar su valor cultural.
 - b) La intervención de bienes culturales muebles debe ser realizada obligatoriamente por personal especializado en la materia según su competencia. Bajo ningún justificativo los bienes patrimoniales podrán ser utilizados como medio de práctica para la enseñanza o instrucción de personas que se inician en las actividades de la conservación y restauración de bienes.
 - c) Antes de realizar obras de restauración se efectuarán acciones de conservación preventiva para evitar daños mayores a los bienes culturales muebles.
4. El Viceministerio de Interculturalidad emitirá la Resolución Administrativa que autorice la intervención y realizará el seguimiento técnico respectivo; debiendo conformar el expediente administrativo en el que conste la autorización de intervención, las inspecciones realizadas por el Viceministerio de Interculturalidad en cumplimiento de su obligación de seguimiento técnico y las ampliaciones de autorización cuando corresponda.
5. La ampliación de la autorización de intervención se realizará bajo el procedimiento detallado precedentemente, debiendo acreditarse la causa que la justifique.

II. La autorización para la intervención en bienes inmuebles, seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Proyecto de intervención será presentado conforme a la Guía de Presentación de Proyectos de Intervención del Patrimonio Cultural Inmueble, misma que será aprobada por Resolución Administrativa por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas y Turismo.
2. El Viceministerio de Interculturalidad recibirá el proyecto de intervención para su evaluación y análisis técnico y emitirá informe técnico en el plazo diez (10) días hábiles. En caso de existir observación a la solicitud de autorización el Viceministerio de Interculturalidad requerirá las enmiendas y/o complementaciones, detallando los aspectos que ameriten ser complementados, enmendados o subsanados; correspondiendo al interesado proceder conforme se requiera en un plazo máximo de cinco (5) días, bajo alternativa de tenerse por no presentada la solicitud.
3. Para la evaluación y análisis se considerarán dos aspectos:
 - a) El tipo de intervención establecido en la Ley N° 530 y este Reglamento.

- b) La magnitud de la intervención en relación al bien patrimonial, considerando si se trata de proyectos integrales, proyectos de partes o áreas específicas y proyectos de mantenimiento.
4. El Viceministerio de Interculturalidad emitirá la Resolución Administrativa que autorice la intervención y realizará el seguimiento técnico respectivo; debiendo conformar el expediente administrativo en el que conste la autorización de intervención, las inspecciones realizadas por el Viceministerio de Interculturalidad en cumplimiento de su obligación de seguimiento técnico y las ampliaciones de autorización cuando corresponda.
5. El propietario o la instancia promotora de la intervención deberá informar el inicio de obras para el seguimiento técnico respectivo.
6. La ampliación de la autorización de intervención se realizará bajo el procedimiento detallado precedentemente, debiendo acreditarse la causa que la justifique.

Artículo 50. (Excepción a la autorización de intervención).- La intervención de mantenimiento o reparación de un bien cultural mueble o inmueble del Patrimonio Cultural Boliviano a nivel Nacional o que goce de presunción de patrimonio cultural de interés nacional, cuando no sobrepase el cinco por ciento (5%) de la superficie edificada, será considerada intervención menor que no requiere autorización expresa del Órgano Rector.

Artículo 50. (Intervención sin autorización).- La intervención del patrimonio cultural boliviano en bienes muebles e inmuebles, que cuenten con declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a nivel Nacional o que gocen de la presunción de patrimonio cultural de interés nacional, sin la autorización del Ministerio de Culturas y Turismo, será sancionada conforme al procedimiento sancionatorio establecido en el presente Reglamento. En caso de destrucción y/o deterioro del patrimonio cultural material boliviano, se iniciarán las acciones legales en la vía penal.

CAPITULO XIII

FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

Artículo 52. (Funcionamiento y Administración).- El Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano (FONPAC) funcionará dentro de la estructura del Viceministerio de Interculturalidad, que administrará los recursos del referido Fondo.

Artículo 52. (Funciones).- El Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar a la concreción o materialización de programas y proyectos de conservación, preservación, restauración, educación, promoción o implementación de repositorios.
- b) Prestar asistencia técnica para la ejecución de proyectos de conservación, preservación y restauración.

Artículo 53. (Criterios Específicos para la asignación de recursos).- La asignación de recursos se regirá bajo los siguientes criterios específicos:

1. Que el alcance del Proyecto sea de relevancia e interés nacional.
2. Que su conservación, preservación, restauración, promoción o implementación sea de carácter urgente.
3. Que el proyecto no derive como consecuencia de las tareas inherentes de la institución solicitante.

Artículo 55. (Comisión de evaluación).- Para la evaluación de los proyectos se conformará una comisión integrada por personal de las áreas competentes en planificación y patrimonio cultural del Ministerio de Culturas y Turismo.

Artículo 56. (Procedimiento para la evaluación y aprobación de proyectos y asignación de recursos).- I. Los requisitos y lineamientos para la elaboración de los proyectos que postulen al financiamiento del Fondo, así como los formularios, formatos, contenidos y demás aspectos técnicos inherentes serán establecidos en una guía metodológica a ser aprobada por el Viceministerio de Interculturalidad, a través de Resolución Administrativa.

II. El procedimiento para la evaluación y aprobación de proyectos, así como para la asignación de recursos destinados a la conservación, preservación, restauración, promoción e implementación de repositorios adecuados para el cuidado del Patrimonio Cultural Boliviano se regirá bajo el procedimiento establecido en reglamentación específica a ser aprobada a través de Resolución Ministerial.

CAPÍTULO XIV APERCIBIMIENTO, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 56. (Apercibimiento).- En caso de verificarse que se hubiere incurrido en incumplimiento a las responsabilidades previstas en el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 530, se procederá al apercibimiento para la adopción de medidas de protección.

Artículo 57. (Procedimiento para el Apercibimiento).- El apercibimiento se regirá bajo el siguiente procedimiento:

1. El Ministerio de Culturas y Turismo en conocimiento de que un bien cultural se encuentre en riesgo de perderse por abandono, negligencia o riesgo de destrucción o deterioro sustancial, procederá al apercibimiento escrito, al propietario o custodio para la adopción de las medidas de protección,

establecidas en la Ley N° 530 y el presente Reglamento; otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles al efecto.

2. Transcurrido el plazo señalado, el Ministerio de Culturas y Turismo realizará el seguimiento técnico respectivo, a efectos de verificar la adopción de las medidas de protección.
3. De advertirse el incumplimiento al apercibimiento en el plazo previsto, se procederá al inicio del procedimiento sancionatorio dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 58. (Infracciones).- Se consideran como infracciones, las siguientes:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 530, cuando no constituya delito.
2. Incumplimiento del plazo previsto para la actualización del registro del bien cultural en el Sistema Plurinacional de Registro del Patrimonio Cultural Boliviano.
3. Intervención del Patrimonio Cultural sin autorización previa del Órgano Rector, cuando no constituya delito.
4. Incumplimiento a la obligatoriedad de comunicación de la transferencia onerosa o gratuita de bienes inmuebles al Órgano Rector.
5. Ejecutar obras y actividades privadas y obras públicas sin autorización del Órgano Rector, siempre y cuando no se produzca destrucción o deterioro del Patrimonio Cultural.
6. Incumplimiento del deber de informar, previsto en el Artículo 52 de la Ley N° 530, cuando no exista deterioro o destrucción del Patrimonio Cultural.
7. Traslado de bienes del Patrimonio Cultural Material Mueble sin la respectiva autorización.
8. Incumplimiento a las responsabilidades previstas en el Parágrafo II del Artículo 19 de la Ley N° 530, en caso de que habiéndose procedido al apercibimiento no se ha dado cumplimiento al mismo.
9. Inobservancia de las restricciones establecidas en el Artículo 4 del presente Reglamento, relativas a la transferencia onerosa o gratuita de colecciones del Patrimonio Cultural Mueble sin autorización.
10. Investigación sin autorización del Órgano Rector.

Artículo 59. (Procedimiento Sancionatorio).- El procedimiento será el siguiente:

I. Detectado un hecho, acción u omisión sancionable de oficio o por denuncia, de forma previa al inicio del procedimiento sancionador, el Viceministerio de Interculturalidad dispondrá la realización de todas las actuaciones preliminares necesarias, identificándose a los presuntos responsables, la infracción cometida y otras circunstancias relevantes. Asimismo, en caso de peligro inminente de deterioro, daño o pérdida de bienes materiales del Patrimonio Cultural Boliviano el Ministerio de Culturas y Turismo procederá a la adopción de medidas de protección y salvaguardia de dichos bienes culturales; sin perjuicio de que disponga las actuaciones de emergencia en su calidad de Órgano Rector.

II. Determinada la existencia de indicios de la comisión de infracciones, el Viceministerio de Interculturalidad, emitirá auto de inicio de proceso y notificará a los presuntos infractores con los cargos imputados, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o justificaciones en el plazo establecido, se emitirá la resolución correspondiente.

III. Presentados los descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, la Máxima Autoridad del Viceministerio de Interculturalidad en el plazo veinte (20) días hábiles procederá al análisis de los antecedentes y a la valoración de los descargos presentados, emitiendo la resolución administrativa correspondiente debidamente fundamentada, que imponga o desestime la sanción administrativa.

Artículo 60. (Recursos Administrativos).- En caso de que la resolución administrativa emitida dentro del procedimiento sancionatorio a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, proceden los recursos administrativos contemplados en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y su Reglamento, debiendo seguirse su interposición en los plazos y procedimientos previstos al efecto.

Artículo 61. (Tipos de sanciones).- Se aplicarán cualquiera de las siguientes sanciones:

- 1.- Multa.
- 2.- Decomiso del bien.
- 3.- Demolición de la estructura que afecte al patrimonio.

Artículo 62. (Ejecución de sanciones).- Para la ejecución del régimen sancionatorio establecido en el presente Reglamento el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Culturas y Turismo, debe encarar las gestiones de coordinación interinstitucional con las Entidades Territoriales Autónomas e instituciones afines.

Artículo 63. (Cálculo de la Multa).- El monto de la multa a ser aplicado en el marco del régimen sancionatorio previsto en este Reglamento y su metodología de cálculo serán aprobados a través de Resolución Ministerial previa la justificación técnica del Viceministerio de Interculturalidad.